Charalá, veinticuatro (24) de junio de dos mi veintiséis (2026)

Doctora:
ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ
Directora General
Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá
E. S. D.

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las necesidades del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ,** para el cumplimiento del proceso de gestión contractual, me permito infórmale que usted ha sido designado como supervisor del siguiente contrato:

CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CD013-2026
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN ASUNTOS CONTRACTUALES, PROCEDIMENTALES Y JUDICIALES DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ- SANTANDER.
CONTRATISTA:	RAFAEL RICARDO SANTOS ABREO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.101.683767 de Socorro.
VALOR:	**CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000,oo) MCTE.**
PLAZO:	**CUATRO (04) MESES,** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

La supervisión tiene la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligación para el supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP.

El supervisor deberá ejercer funciones de vigilancia del control que están integradas por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato en cualquier otro

momento en el cual la vigilancia sea necesaria, de conformidad con lo establecido por la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no puede sustituir a la entidad estatal, por tanto, no pueden dar instrucciones en su nombre.

Las entidades estatales, los servidores públicos y contratistas que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Todos los documentos relacionados con el proceso contractual deberán ser remitidos a la secretaria general y de gobierno con el fin de ser publicados en el SECOP en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015: "*Publicidad en el SECOP: La entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición*".

Entre las normas concordantes que soportan las disposiciones de este documento se encuentra: Ley 1474 de 2011 artículo 84, Ley 80 de 1993 artículo 32, Decreto 103 de 2015, Circular 21 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación, Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 25000-23-26-000-2001-02118-01 (25199) de febrero de 2013, C.P. Danilo Rojas Betancur.

Se deja constancia que el acto de notificación se hace entrega a el supervisor de copia del expediente contractual con todos los documentos precontractuales y minuta del contrato, el cual una vez liquidado reposará en el archivo de la gestión del Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá.

Quien delega la supervisión,

ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ
Directora general
Instituto de Tránsito y Transporte Charalá

A quien se notifica,

ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ
Directora general
Instituto de Tránsito y Transporte Charal

Proyectó	Elaboró aspectos jurídicos: Rafael Ricardo Santos Abreo- Asesora Jurídica Externa	
Revisó y aprobó	Elsa Patricia Monsalve Cruz- Director	